

ESTATUTO ORGANICO

FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA



FRI

INDICE

CAPITULO I.....	3
NATURALEZA Y PRINCIPIOS	3
CAPITULO II.....	5
DE LA FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS.....	5
CAPITULO III.....	5
DE LOS MILITANTES.....	5
CAPITULO IV	6
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	6
SECCION I PRINCIPIOS Y ORGANIZACIÓN	6
SECCION II ESTRUCTURA ORGÁNICA NACIONAL.....	8
SECCION III EVENTOS ORGÁNICOS NACIONALES	18
SECCION IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL.....	20
SECCION V EVENTOS ORGÁNICOS DEPARTAMENTALES	24
CAPITULO V	27
REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL	27
CAPITULO VI	29
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN	29
SECCION I APORTES ECONÓMICOS	29
SECCION II PATRIMONIO	31
SECCION III FISCALIZACION.....	32
CAPITULO VII	32
DISCIPLINA INTERNA	32
CAPITULO VIII	35
DEL ESTATUTO.....	35
DISOLUCION DEL PARTIDO	35
DISPOSICIONES FINALES.....	36

ESTATUTO ORGANICO FRENTE REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA (FRI)

CAPITULO I NATURALEZA Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1° (El Frente Revolucionario de Izquierda FRI, es un Partido político de izquierda, revolucionario, frentista, democrático y popular).

- a) El FRI es un partido político que se inscribe en la historia de la izquierda nacional.** Su objetivo histórico es lograr la liberación económica, política y social de la nación boliviana y el establecimiento y construcción de una sociedad socialista moderna, democrática y con características propias.
- b) El FRI postula una sociedad donde el bien común, el interés colectivo y el espíritu solidario.** Sustituyendo el ultra individualismo encarnado en un injusto sistema de privilegios y discriminaciones de género, etnia, generación, clase u otras. Para alcanzar la liberación de la nación boliviana e instaurar un concepto de izquierda nacional democrática, el FRI fundamenta su accionar político e ideológico en las leyes objetivas del desarrollo de la sociedad y del desarrollo histórico de nuestro país.
- c) El FRI es un partido revolucionario.** Concibe la concreción de la liberación y la construcción de la nueva sociedad que postula, significando una transformación revolucionaria en lo político económico y social, para superar las actuales condiciones de explotación del trabajo, dinamizar la economía, generar condiciones de igualdad de oportunidades para los productores nacionales y establecer nuevos horizontes patrióticos y de progreso para los intelectuales.
- d) El FRI es un partido frentista.** Aúna las fuerzas de los diversos sectores sociales, etnias y nacionalidades que conforman la sociedad boliviana, así como sus diferentes expresiones políticas y proyecto de país que es una tarea política fundamental. Desde su fundación el FRI encara esta tarea mediante alianzas que en todo momento buscan conformar frentes políticos o de masas para la defensa de los intereses nacionales o la consecución de reivindicaciones populares concretas y consideradas en la representación política.
- e) El FRI es un partido democrático.** Apoya, defiende y ejerce la democracia como expresión política de la vigencia de los más amplios derechos y libertades ciudadanas. Respetando la institucionalidad; la igualdad de condiciones de las democracias directas y participativa; la diversidad cultural y lingüística; los procedimientos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos. Así también, el FRI es un partido con democracia interna, entendida como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica, así como en la conformación de las dirigencias y la selección de candidatura en todos los niveles.
- f) El FRI es un partido respetuoso del cumplimiento de las leyes.** Respetando las leyes aprobadas y vigentes como expresión política de la vigencia de los más amplios derechos y libertades ciudadanas.
- g) El FRI promueve la equidad de género.** Mediante la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, la construcción de relaciones sociales justas, el ejercicio pleno de la ciudadanía, la eliminación de prejuicios sexistas y de todas las formas de discriminación en la normatividad jurídica y en la práctica social cotidiana. Así también, respeta y reconoce el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- h) El FRI es un partido popular.** Se asienta en los diversos sectores populares y busca, en lo inmediato, la unidad de los mismos en torno a objetivos concretos de mejoramiento de las condiciones de vida, progreso social y cultural.
- i) El FRI es un partido con Democracia paritaria,** entendida como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica del partido y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario

de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

ARTICULO 2° (El Frente Revolucionario de Izquierda FRI, es un Partido que propugna la unidad de las Diversas etnias y nacionalidades). El FRI proclama la "unidad en la diversidad" con el objetivo de poner fin a toda forma de discriminación, siendo este un hito necesario para la instauración de una sociedad solidaria en la que se logre la integración en igualdad de oportunidades, el progreso y beneficio mutuo de las diferentes etnias y nacionalidades del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 3° (El Frente Revolucionario de Izquierda FRI, es un Partido que fortalece el conocimiento de la militancia). Promueve y socializa el conocimiento, respeto y promoción de los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural.

ARTICULO 4° (El Frente Revolucionario de Izquierda FRI, es un Partido que propugna la equidad de género, aplica el principio de paridad y alternancia y combate la discriminación). El FRI constata la persistencia de manifestaciones de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que, al ser una base de inequidad social fundamental, se constituye en un obstáculo para el desarrollo armónico de la sociedad y que, en la actualidad, se expresa además en diferentes formas de discriminación y violencia contra la mujer, para lo cual supervisará el cumplimiento a las disposiciones referidas a la prevención, atención y sancionará cualquier acto de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Aplicándose procesos, acciones y sanciones en cumpliendo al reglamento. Así también, respetar y aplicar leyes vigentes en contra la violencia a la mujer y el respeto integro de sus derechos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 348 y Ley 243.

ARTÍCULO 5° (El Frente Revolucionario de Izquierda garantiza la equidad de género y la despatriarcalización). En los procesos electorales internos, el FRI aplica el principio de paridad para la elección de sus dirigentes, y/o candidatos a procesos electorales según corresponda. Considerando la aplicación obligatoria de la paridad de hombres y mujeres del FRI, en la elección y designación de los dirigentes nacionales, departamentales y municipales en eventos de cada uno de sus rangos.

ARTICULO 6° (El Frente Revolucionario de Izquierda FRI, es un Instrumento del pueblo boliviano).

El FRI busca constituirse en el instrumento de lucha idóneo del pueblo boliviano para la consecución de su liberación económica y el logro de justicia social y prosperidad. De ello adquiere el carácter de medio y no de un fin en sí mismo.

Los dirigentes y militantes individuales, así como los organismos del FRI, rigen sus actos por el principio de servir al pueblo de todo corazón.

ARTICULO 7° (El Frente Revolucionario de Izquierda FRI promueve la participación activa de la Juventud dentro las estructuras orgánicas del partido y en todos los estratos sociales).

El FRI promueve de manera activa la participación de la juventud en la vida orgánica del partido, de igual manera en las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando sus procedimientos propios.

CAPITULO II

DE LA FUNDACIÓN, DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

ARTICULO 8° (FUNDACIÓN).

El Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), fue fundado el 23 de abril de 1978 en un gran encuentro de la izquierda nacional realizado en la ciudad de La Paz. Cada 23 de abril constituye la fecha aniversario del partido.

ARTICULO 9° (NOMBRE, SIGLA Y SÍMBOLOS).

En concordancia a su carácter y naturaleza, la denominación es: Frente Revolucionario de Izquierda con la sigla F.R.I.

- a) La bandera del partido tiene forma rectangular constituida con dos franjas horizontales simétricas, **la primera superior de color rojo y la inferior de color azul. Lleva en la parte central la sigla partidaria.** El color rojo representa la posición ideológica de izquierda y el color azul la identificación con el sentimiento patriótico plasmado en la reivindicación marítima y la independencia nacional.
- b) El símbolo del partido constituye **el puño izquierdo en alto sosteniendo un clavel rojo, que representan al pueblo trabajador y la defensa de los intereses nacionales.**
- c) En las relaciones entre militantes el partido usa el sustantivo de "**camarada**" como la expresión del trato fraternal, solidario y de compromiso revolucionario.

CAPITULO III

DE LOS MILITANTES

ARTICULO 10° (MILITANTES).

- a) Es militante toda persona mujer o varón que compartiendo los principios, objetivos y línea política del FRI. En forma libre y voluntaria solicita su inscripción y es admitido en los registros partidarios previo cumplimiento de los requisitos legales de admisión.
- b) Su inscripción en los libros del partido consagra su condición de militante habilitándole en el ejercicio pleno de sus derechos y deberes como integrante del FRI.

ARTICULO 11° (REQUISITOS DE ADMISIÓN).

Para ser militante del FRI el o la solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con nacionalidad boliviana
- b) Tener 18 años cumplidos
- c) No ser militante de otro partido
- d) Estar de acuerdo con los principios y línea política del FRI
- e) Tener un comportamiento social digno y honesto y una probada conducta democrática.

ARTICULO 12° (DERECHOS DE MILITANTE).

Constituyen derechos de todo militante del FRI los siguientes:

- a) Pertenecer a algún nivel de los organismos del partido.
- b) Participar con voz y voto en los eventos de los organismos que le corresponda.
- c) Elegir y ser elegido en cargos directivos del partido y de representación en la función pública previo cumplimiento de requisitos estatutarios y reglamentarios.
- d) Practicar la crítica y autocrítica en forma fundamentada, oportuna, fraterna, constructiva, al interior de los organismos partidarios y a cualquier miembro del Partido la cual fuere el cargo que ocupe, con el propósito de reconocer, subsanar y aprender de los errores.
- e) Participar de las reuniones del organismo donde se discutirán los temas por los que se convocó a dicha reunión, sin que por ningún motivo se le niegue u obstruya este derecho.

- f) Manifestar su desacuerdo respecto a opiniones vertidas por otros/as miembros, en cualquier tema, expresar y fundamentar su posición, antes de que su organismo tome decisiones
- g) Exigir la constancia de sus discrepancias en el marco del respeto a la voluntad
- h) Pedir informes o explicaciones a cualquier nivel de dirección del partido a través de los mecanismos orgánicos de reglamento.
- i) Iniciar y sostener los procesos internos previstos en el estatuto y los reglamentos.
- j) Recibir el reconocimiento y apoyo del partido en su desarrollo personal.
- k) A no ser discriminada ni discriminado bajo ninguna circunstancia por cuestiones de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, idioma, en ninguna instancia orgánica establecida en el presente Estatuto.
- l) Recurrir al Tribunal de Honor o la instancia que corresponda, cuando sus derechos sean afectados.
- m) Recurrir al Tribunal de Despatriarcalización en caso de acoso y violencia política
- n) Tener proceso justo y medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política.

ARTICULO 13° (DEBERES DEL MILITANTE).

Constituyen deberes de todo militante del FRI los siguientes:

- a) Mantener una conducta pública y privada responsable, de elevada moral ciudadana y de lealtad partidaria.
- b) Aplicar y difundir la línea política del FRI recogiendo las demandas y opiniones de los diversos sectores del pueblo.
- c) Acudir a las convocatorias emanadas de las direcciones partidarias.
- d) Anteponer en su conducta política los intereses colectivos a los intereses personales.
- e) Participar activamente en las reuniones de su organismo y presentar informes de sus actividades a las instancias correspondientes.
- f) Cumplir con las tareas encomendadas por los organismos del partido.
- g) Elevar el nivel de su formación política e ideológica, mediante el estudio, práctica política y la búsqueda de la verdad en los hechos.
- h) Contribuir al sostenimiento económico del partido, conforme a reglamento.
- i) Respetar los derechos de otros/otras militantes.
- j) Observar una conducta antidiscriminatoria en todos los actos de su vida pública o privada.
- k) Informar periódicamente al partido en el nivel correspondiente sobre las actividades y logros alcanzados en la función pública.
- l) Acatar con las determinaciones que emanen de sus niveles de organización o del partido en las determinaciones nacionales, departamentales o municipales.
- m) Aportar económicamente en forma regular para el sostenimiento de las actividades del organismo en el que milite.
- n) Asistir a todas las actividades que le sean encomendadas por los niveles orgánicos del partido.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

SECCION I PRINCIPIOS Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 14° (PRINCIPIOS ORGÁNICOS).

El FRI fundamenta la constitución y funcionamiento de sus organismos y respectivos eventos en los principios de democracia interna, dirección colectiva y línea de masas.

- a) Se entiende por democracia interna, el derecho de expresar libremente las opiniones, participar en las decisiones con voz y voto según corresponda, elegir y ser elegido/elegida

en el organismo respectivo, solicitar informes a diferentes instancias partidarias, la constancia de su posición discrepante y el impulso de procesos reglamentarios. El proceso de la toma de decisiones se realiza con una amplia discusión y el voto con el consiguiente sometimiento de la minoría a la mayoría.

- b) Se entiende por dirección colectiva, la responsabilidad solidaria y mancomunada de los/las miembros directivos de un organismo, quienes deberán tomar las decisiones en reuniones orgánicas. Las decisiones emergentes de la realidad y las necesidades concretas tomadas fuera del organismo respectivo, necesariamente para ser válidas deberán ser consideradas ratificadas en la primera reunión del organismo correspondiente.
- c) Se entiende por línea de masas, el accionar político basado en la percepción vivencial de la problemática de las masas, la elaboración política de respuestas y la acción movilizadora, correspondiendo a los organismos medios, y de base desarrollar estrechas relaciones con los diversos sectores sociales.
- d) Se entiende por paridad de género a la elección de sus dirigentes democráticamente respetando la elección de hombres y mujeres en cantidades iguales, dando relevancia a las mujeres que incursionan en política que tienen que conformar al menos el 50% de las estructuras orgánicas del partido.
- e) Despatriarcalización es la construcción de políticas públicas, contra las relaciones sociales y políticas de dominio patriarcal.
- f) La renovación de liderazgo es importante para la vida del partido, para lo cual se debe dar relevancia a la juventud. En ese sentido, al menos el 25% de las estructuras orgánicas del partido debe estar conformado por jóvenes menores a 33 años, siendo elegidos democráticamente.
- g) El FRI rechaza a cualquier forma de violencia contra la mujer, y de manera particular al acoso y violencia política.

ARTICULO 15° (UNIDAD INTERNA).

La unidad interna del FRI se basa y expresa en los siguientes aspectos:

- a) Unidad ideológica - Sobre la base de la Declaración de Principios.
- b) Unidad política - Sobre la base de una sola línea política aprobada en el Congreso Nacional.
- c) Unidad orgánica - sobre la existencia y vigencia de un solo estatuto, una sola dirección nacional, departamental, municipal y una disciplina basada en la lealtad y la solidaridad.

ARTICULO 16° (ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RELACIÓN ENTRE ORGANISMOS).

La estructura orgánica del FRI se organiza en referentes territoriales, sectoriales y funcionales, de la manera siguiente:

- a) Territorialmente se organiza:
 - A nivel Nacional: Conformado por el Comité Central y el Comité Ejecutivo Nacional.
 - A nivel Departamental: Conformado por el Comité Regional Departamental y se considera igualmente cada uno de los municipios conformando un Comité Municipal.
- b) Operacionalmente se organiza:
 - Por sectores: Conformado por Comisiones Sectoriales permanentes departamentales y municipales.
 - Por células: Conformado por militantes de base de una determinada área geográfica que permita un trabajo coordinado y unido en torno a una dirección regional o municipal.
 - Por comisiones: se organiza en comisiones internas y externas para encarar labores específicas propias de cada nivel de dirección nacional, departamental y/o municipal.

ARTICULO 17° (RELACIÓN).

Los organismos del partido tienen una estructura jerárquica, se relacionan entre sí en dirección vertical con la necesaria comunicación y coordinación sometiéndose el inferior al superior.

SECCION II ESTRUCTURA ORGÁNICA NACIONAL

ARTICULO 18° (ESTRUCTURA ORGANICA NACIONAL).

El Frente Revolucionario de Izquierda está organizado estructuralmente a nivel nacional de la siguiente manera:

- a) Comité Central.
- b) Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Comisiones Internas y Comisiones Funcionales.
- d) Tribunal de Honor.
- e) Defensor del Militante Nacional.
- f) Tribunal de Despatriarcalización

ARTICULO 19° (COMITÉ CENTRAL).

- I. El Comité Central, que es elegido en un Congreso Nacional, constituye la máxima instancia de dirección partidaria entre Congreso y Congreso, por lo tanto, tendrá un periodo de mandato de cinco años, reelegible o no.
- II. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:
 - a) Establecer las líneas de acción del partido conforme a la línea política y a las resoluciones del congreso nacional.
 - b) Aplicar las resoluciones del Congreso Nacional.
 - c) Asistir a las organizaciones intermedias: Comités Regionales, Comités Municipales y Comisiones Nacionales internas y externas.
 - d) Informar periódicamente sobre su actividad, así como rendir informe escrito al Congreso Nacional sobre su labor durante el período transcurrido desde el anterior congreso nacional.
 - e) Convocar a Congreso Nacional, Conferencia Nacional y Ampliados Nacionales.
 - f) Aprobar los reglamentos del partido.
 - g) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional la organización de Comités Regionales donde no existan.
 - h) Emitir resoluciones internas de carácter político, orgánico y administrativo.
 - i) Proponer modificación de Estatutos al Congreso Nacional Ordinario.
- III. El Comité Central estará integrado por veinte miembros titulares y hasta diez suplentes, del total de miembros del Comité Central el 50% deberán ser mujeres, los miembros del Comité Central, titulares y suplentes serán elegidos en un Congreso Nacional.
- IV. La existencia del quorum en la reunión del Comité Central será con la presencia de al menos el cincuenta más uno por ciento de sus integrantes titulares. Los miembros suplentes irán subiendo según el orden correlativo cuando falte alguno de los titulares y tendrá voz y voto solo en esa reunión.
- V. Por motivos graves de salud o fallecimiento de algún miembro del Comité Central que no sea parte del Comité Ejecutivo Nacional, podrá ser sustituido por un miembro suplente del Comité Central en orden correlativo o según determine el Comité Central o Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Por motivos de mantener una mayor coordinación y trabajo efectivo de quienes conforman el Comité Central, podrán reunirse de manera virtual y emitir las resoluciones pertinentes al caso.

- VII. En caso que un miembro titular del Comité Central no participe de las reuniones por 6 veces seguidas o por 12 discontinuas sin justificativo durante el periodo elegido, la o el Presidente podrá suspenderlo del Comité Central por 6 o 12 meses y el Presidente o el Comité Central determinará quién ocupará esa plaza en tiempo determinado de entre los miembros suplentes del Comité Central de manera correlativa a la sucesión o según consideren. Después de ser suspendido continúa ausentándose por 3 veces seguidas o 7 discontinuas el Presidente podrá retirarlo del Comité Central y designar él o el Comité Central de entre los miembros suplentes del Comité Central al miembro que asuma la titularidad.

ARTÍCULO 20° (REQUISITOS PARA SER PARTE DEL COMITÉ CENTRAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TRIBUNAL DE HONOR, TRIBUNAL DE DESPATRIARCALIZACIÓN Y DEFENSOR DEL MILITANTE).

Los camaradas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener vida orgánica activa dentro de las diferentes estructuras orgánicas del partido.
2. Tener al menos 3 años de antigüedad dentro el partido.
3. Un comportamiento ético y conducta adecuada dentro y fuera del partido.
4. No tener sentencia ejecutoriada por procesos penales de cualquier índole.
5. No haber sido sancionado en las instancias orgánicas del partido.
6. Certificado SIPPASE actualizado de no violencia hacia la mujer.
7. Haber aportado regularmente al partido y de ser una autoridad electa o de libre nombramiento estar al día con sus aportes.
8. No haber participado políticamente en otras fuerzas partidarias o haber sido candidato por otro frente o alianza contraria.
9. Haber respetado en todo momento las decisiones orgánicas del partido.
10. Ser un militante de probada lealtad partidaria.

ARTICULO 21° (COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL).

- I. El Comité Ejecutivo Nacional está conformado por los siguientes miembros, que a su vez son parte del Comité Central, una/un Presidente, una/un Primer Vicepresidente, una/un Segundo Vicepresidente, una Secretaria o Secretario General, una Secretaria o Secretario de Relaciones Exteriores y Educación Política, una Secretaria o Secretario de Organización, una Secretaria o Secretario Administrativo Financiero. Conformando de esta manera en Comité Ejecutivo Nacional (CEN) como organismo superior del Comité Central.
- II. La o el Presidente, la/el Primer Vicepresidente, la/el Segundo Vicepresidente y la Secretaria o Secretario General serán elegidos mediante elecciones libres y voto directo y secreto de los delegados en un Congreso Nacional, tendrían un periodo de gestión de cinco años.
- III. La Secretaria o Secretario de Relaciones Exteriores y Educación Política, la Secretaria o Secretario de Organización, la Secretaria o Secretario Administrativo Financiero, serán elegidos por voto directo y secreto de los miembros del Comité Central en la primera reunión de este organismo o por los delegados mediante elecciones libres y voto directo y secreto en un Congreso Nacional, tendrían un periodo de gestión de cinco años.
- IV. En caso que un miembro de las secretarías detalladas en el romano III, no esté cumpliendo con sus funciones de manera adecuada, no participe de las reuniones 6 veces seguidas o 12 discontinuas durante el periodo elegido, no presente informes requeridos, podrá ser sustituido de la secretaria por la/el Presidente Nacional y el Comité Central determinará quién ocupará dicha secretaría de entre los miembros titulares del Comité Central.

- V. Por motivos graves de salud o fallecimiento de algún miembro de las secretarías detalladas en el romano III del presente artículo, podrá ser sustituido y en reunión del Comité Central se determinará quién ocupará dicha secretaría de entre los miembros titulares del Comité Central.
- VI. La existencia del quorum en la reunión del Comité Ejecutivo Nacional será con la presencia de al menos el cincuenta más uno por ciento de sus integrantes. El Comité Ejecutivo Nacional si considera pertinente, podrá elegir a tres suplentes de entre los miembros titulares del Comité Central, mismo que el Presidente podrá nominar directamente a uno y los otros dos por el Comité Ejecutivo Nacional. Los suplentes del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser tomados en cuenta solo cuando no se complete el quorum, participando según el orden correspondiente y contando con voz y voto solo en dicha reunión.
- VII. Referente a la sucesión por renuncia, abandono, problemas de salud o fallecimiento del Presidente, asume el cargo el Primer Vicepresidente, luego el Segundo Vicepresidente, posteriormente asume el Secretario General y por último los miembros del Comité Central designaran un Presidente Sustituto y se tiene que convocar a un Congreso Nacional en un plazo de 12 meses.

ARTICULO 22° (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL).

El Comité Ejecutivo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades del partido de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Comité Central.
- b) Ejecutar las resoluciones del Comité Central.
- c) Convocar a reuniones del Comité Central.
- d) Llevar la contabilidad del movimiento económico, y generar los mecanismos necesarios de control para evitar contabilidad paralela en los Comités Regionales.
- e) Presentar sus estados financieros al Tribunal Supremo Electoral debidamente auditados por firma calificada, que deberá enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto.
- f) Emitir resoluciones internas de carácter político, orgánico y administrativo.
- g) Pronunciarse a nombre del partido.
- h) Considerar y aprobar el presupuesto y el balance anual del partido.
- i) Elaborar todos los documentos partidarios de alcance nacional.
- j) Organizar comisiones especiales.
- k) Presentar ante el Tribunal de Honor denuncias por infracciones disciplinarias cometidas por dirigentes regionales o nacionales
- l) Presentar ante el Tribunal de Despatriarcalización, denuncias por acoso y violencia política contra las mujeres.
- m) Organizar los comités regionales autorizados por el Comité Central.
- n) Aprobar las convocatorias a congresos regionales de los comités regionales.
- o) Autorizar la adquisición de bienes y la contratación de personal en el ámbito de los organismos nacionales.
- p) Aceptar legados y donaciones en el ámbito nacional y autorizar la aceptación por parte de los comités regionales.
- q) Autorizar la administración delegada de bienes patrimoniales por parte de los comités regionales.
- r) Llevar el registro actualizado de los militantes.
- s) Establecer y desarrollar organismos dedicados a la investigación científico-política y a la educación política, cívica y ciudadana.

- t) Designar alas o los delegados políticos, electorales y económicos del partido ante el Tribunal Supremo Electoral y ante los Tribunales Departamentales Electorales respetando la paridad y alternancia.
- u) Aprobar los reglamentos del partido.
- v) Organizar comisiones internas, comisiones funcionales y comisiones especiales.
- w) Determinar los medios de comunicación y/o redes sociales autorizadas por el Presidente o el Comité Ejecutivo Nacional para dar a conocer de manera pública a los camaradas las acciones, actividades y/o determinaciones por parte de la dirigencia nacional o dirigencia regional.

ARTICULO 23° (ATRIBUCIONES DE LA O DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL FRI).

Son atribuciones de la o del Presidente del FRI:

- a) Representar al partido ante las diferentes instancias.
- b) Dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo, Comité Central, Conferencia Nacionales, Ampliados Nacionales, Congresos Extraordinarios, así como de sus eventos auxiliares.
- c) Ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo, Comité Central, Conferencia Nacionales, Ampliados Nacionales, Congresos Extraordinarios.
- d) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Central.
- e) Presentar informe anual al Comité Central.
- f) Presentar informe general al Congreso Nacional.
- g) Verificar el trabajo realizado por los miembros del Comité Ejecutivo, de las comisiones funcionales y de las comisiones especiales.
- h) Conocer el trabajo de las delegadas o delegados políticos, electorales y económicos ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Departamentales Electorales.
- i) Velar por el bienestar del partido
- j) Organizar comisiones funcionales y comisiones especiales, según vea pertinente.
- k) Emitir resoluciones presidenciales que considere pertinentes de manera directa.

ARTÍCULO 24° (ATRIBUCIONES DE LA O DEL PRIMER VICEPRESIDENTE NACIONAL DEL FRI).

Son atribuciones de la o del Primer Vicepresidente del FRI las siguientes:

- a) Suplir a la o el Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b) Asistir a la o el Presidente en la elaboración de los documentos y los informes.
- c) Asistir a la o el Presidente en el relacionamiento político e inter partidario.
- d) Realizar todas las tareas que le sean delegadas por el Presidente.
- e) Verificar la manera correcta de la organización de las diferentes reuniones nacionales del partido.

ARTICULO 25° (ATRIBUCIONES DE LA O DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE NACIONAL DEL FRI).

Son atribuciones de la o del Segundo Vicepresidente del FRI las siguientes:

- a) Suplir a el/la Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento y cumplir con las tareas designadas al Primer Vicepresidente.
- b) Apoyar con las tareas designadas al Primer Vicepresidente.
- c) Coordinar la difusión por medios de comunicación y/o redes sociales autorizadas las acciones, actividades y/o determinaciones por parte de la dirigencia nacional o dirigencia regional, para el conocimiento de los camaradas.

ARTICULO 26° (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL).

Son atribuciones de la Secretaria o Secretario del FRI las siguientes:

- a) Llevar las actas del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Central, Conferencia Nacionales, Ampliados Nacionales, Congresos Extraordinarios.
- b) Supervisar la correspondencia del partido.
- c) Custodiar el archivo partidario.
- d) Supervisar y asesorar el trabajo de las delegadas o delegados políticos, electorales y económicos ante el Tribunal Supremo Electoral y ante los Tribunales Electorales Departamentales
- e) Apoyar permanentemente a la Presidencia y Vicepresidencias del partido.
- f) Verificar la actualización de los datos exactos ante el Tribunal Supremo Electoral y ante los Tribunales Electorales Departamentales de sus delegadas o delegados políticos, electorales y económicos.
- g) Llevar la coordinación de las tareas realizadas por las diferentes secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de las comisiones funcionales.

ARTICULO 27° (SECRETARIADO NACIONAL Y SUS RESPONSABILIDADES).

Las cuatro Secretarías o Secretarios titulares del Comité Ejecutivo Nacional constituyen el Secretariado Nacional con las siguientes responsabilidades:

- I. Secretaria o Secretario de Relaciones Exteriores y Educación Política, tiene la responsabilidad de:
 - Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, políticas de relacionamiento inter partidario entre partidos nacionales y de otros países, que tengan intereses similares.
 - Llevar un control de las relaciones con otros partidos del exterior.
 - Organizar y conducir las campañas de educación ciudadana.
 - Organizar y conducir los programas de capacitación política partidaria.
 - Coordinar actuaciones con el delegado o delegada político ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Departamentales electorales.
- II. Secretaria o Secretario de Organización, tiene la responsabilidad de:
 - Vigilar el funcionamiento orgánico del partido.
 - Proponer al Comité Ejecutivo Nacional medidas de carácter orgánico
 - Llevar el control de los registros de militantes
 - Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional en el Campo orgánico
 - Dirigir los procesos disciplinarios de competencia del Comité Central
 - Sostener las denuncias por infracciones disciplinarias presentadas por el Comité Central ante el Tribunal de Honor
 - Coordinar actuaciones con el delegado o delegada electoral ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Departamentales electorales.
- III. Secretaria o Secretario Administrativo Financiero, tiene la responsabilidad de:
 - Conducir la administración y finanzas del partido.
 - Preparar el presupuesto anual del partido, debiendo incluir en el mismo los gastos necesarios para el funcionamiento de las diferentes instancias de estructura orgánica del partido, en especial del Tribunal de Despatricialización.
 - Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto de presupuesto anual.
 - Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el informe de ejecución presupuestaria y el balance anual.
 - Custodiar el patrimonio del partido.
 - Coordinar actuaciones con el delegado o delegada económico ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Departamentales electorales.
- IV. Para el cumplimiento de sus responsabilidades cada Secretaria o Secretario podrá proponer al Presidente las comisiones que considere necesarias.

ARTICULO 28° (COMISIONES NACIONALES).

Son instancias auxiliares nacionales las comisiones internas, las comisiones funcionales y las comisiones especiales.

- I. Comisiones internas. Son instancias de carácter permanente para el apoyo a políticas definidas por el Comité Ejecutivo Nacional y que podrán ser disueltas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comisiones funcionales. Son instancias no permanentes para la realización de tareas concretas encomendadas.
- III. Comisiones Especiales. Son instancias no permanentes conformadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o el Presidente para tareas delicadas y/o reservadas.

ARTICULO 29° (TRIBUNAL DE HONOR).

Es la máxima instancia disciplinaria del partido y se halla constituido por dos militantes de trayectoria intachable en el partido.

Sus funciones son:

- a) Procesar de manera directa y en única instancia los casos de infracciones de tal gravedad que conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario amerite la sanción del militante o dirigente. Iniciará el proceso a denuncia de un Comité regional, del Comité Central, del Comité Ejecutivo Nacional o del Tribunal de Despatriarcalización.
- b) Actuar como instancia de apelación sobre decisiones de sanción disciplinaria aprobadas en primera instancia por los Comités Regionales o el Comité Central y que sean elevadas a requerimiento de parte.
- c) Actuar como instancia de apelación sobre las decisiones de inicio de expediente disciplinario, sanciones y medidas de restitución de derechos por parte del Tribunal de Despatriarcalización.
- d) Sus actuaciones se sujetarán a los procedimientos señalados en el Reglamento Disciplinario y Estatuto Orgánico. Los integrantes del Tribunal de Honor tienen rango de Dirigentes Nacionales.

ARTICULO 30° (DEFENSOR DEL MILITANTE NACIONAL).

Son los dos militantes que se encarga de:

1. Se encarga de velar por el ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso de cada militante sometido o sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Honor.
2. Velar por los derechos y el respeto íntegro de las mujeres ante cualquier caso de acoso político y/o violencia.
3. Sus actuaciones se sujetarán a los procedimientos señalados en el Reglamento Disciplinario y Estatuto Orgánico.
4. Asimismo, vela por el ejercicio pleno de los derechos reconocidos a todos los militantes

ARTICULO 31° (ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEFENSOR DEL MILITANTE).

El Tribunal de Honor y el Defensor Nacional del Militante son dos militantes que serán elegidos en el Congreso Nacional, a partir de propuestas de los delegados y delegadas del Congreso Nacional, mediante voto secreto y directo de todos los delegados al Congreso.

ARTICULO 32° (TRIBUNAL DE DESPATRIARCALIZACIÓN). El tribunal de despatriarcalización es el régimen interno de género del FRI, cuyas atribuciones son:

- a. Promover la equidad de género en toda la estructura orgánica, debiendo implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres.

- b. Impulsar la erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos, socializar la normativa interna del partido, así como normativa nacional, de protección de los derechos de las mujeres.
- c. Brindar asesoramiento a las militantes y población en general sobre las acciones que deben asumir ante un hecho de violencia de género y/o acoso y violencia política.
- d. Implementar acciones para impulsar la igualdad de oportunidades, el ejercicio de derechos y la participación política de las mujeres.
- e. Dentro de las facultades y competencias, garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de sus funciones político públicas.
- f. Coordinar la implementación de políticas con instancias nacionales, departamentales o municipales, para profundizar y consolidar el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- g. Generar políticas o acciones de prevención y sensibilización contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en todos los niveles orgánicos y de representación del FRI.
- h. Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación al interior del FRI.
- i. Atender solicitudes de las y los camaradas, a efectos de hacer valer los Derechos que el presente Estatuto le confieren, la Constitución política del Estado y demás normas vigentes.
- j. En coordinación con los comités regionales departamentales y municipales, desarrollar planes y programas de formación política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género para toda la militancia.
- k. Fortalecer y promover el respeto de los Derechos Humanos de las y los militantes del FRI.
- l. Recibir denuncias de acoso y violencia política que pudieren surgir al interior del FRI, procesarlas y aplicar sanciones.
- m. Realizar seguimiento al procesamiento por denuncias de acoso y violencia política hacia las mujeres, en instancias administrativas o penales.
- n. Establecer medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

ARTICULO 33° (ELECCIÓN DE TRIBUNAL DESPATRIARCALIZACIÓN).

El Comité Central en Conferencia Nacional, elegirá a cinco 5) militantes para conformar el Tribunal de Despatriarcalización, a partir de propuestas de los Comités Regionales, debiendo respetar la paridad y alternancia. La elección se hará mediante voto secreto y directo de todos los delegados a la Conferencia.

Los miembros del Tribunal de despatriarcalización tienen rango de Dirigentes Nacionales.

ARTICULO 34° (DELEGADOS POLITICOS, ELECTORALES Y ECONOMICOS ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL y TRIBUNALES DEPARTAMENTALES ELECTORALES).

El Comité Ejecutivo Nacional elegirá a los delegados políticos, electorales y económicos ante el Tribunal Supremo Electoral, y Tribunales Electorales Departamentales debiendo respetar la paridad y alternancia. Sus funciones y obligaciones son:

1. Delegados políticos.
 - Coordinar en la verificación y exigencias del Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunales Departamentales Electorales para inscripción de alianzas políticas.
 - Coordinar en la verificación y exigencias del Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunales Departamentales Electorales para inscripción de candidaturas.
 - Exigir el cumplimiento de requisitos a camaradas que participen en elecciones nacionales, departamentales o municipales.
2. Delegados Electorales.
 - Coordinar y cooperar en el control electoral en elecciones nacionales, departamentales y/o municipales.
 - Dirigir y cooperar en las impugnaciones.

- Coordinar capacitaciones a delegados de mesa y encargados de recintos electorales en elecciones nacionales, departamentales y/o municipales.
3. Delegados Económicos.
- Cooperar en la elaboración del Programa Operativo Anual.
 - Apoyar en la presentación del presupuesto Anual ante el Tribunal Supremo de electoral.

SUBSECCIÓN I

PROCEDIMIENTO, INSTANCIAS COMPETENTES, SANCIONES Y MEDIDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA

ARTICULO 35° (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- a) Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública.
- c) Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.
- d) Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- e) Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f) Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g) Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- h) Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos.
- i) Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- j) Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- k) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios.
- l) Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- m) Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.
- n) Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.

- o) Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- p) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.
- q) Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

ARTICULO 36° (PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS COMPETENTES EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES).

I. El procedimiento para denuncias por acoso y violencia política dentro del FRI es:

La presentación de la denuncia puede provenir:

- a) De la mujer o mujeres afectadas;
- b) De personas simpatizantes o militantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

El Tribunal de despatriarcalización actúa de oficio. En caso de que la mujer o mujeres afectadas no presenten la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este proceso.

La denuncia se presentará ante el Tribunal de despatriarcalización. En caso en que la denuncia se presente ante otra instancia partidaria, esta instancia deberá derivar de manera inmediata la denuncia al Tribunal de despatriarcalización.

La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del Tribunal de despatriarcalización, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

Durante la tramitación del procedimiento, el Tribunal de despatriarcalización debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Se debe entrevistar a las personas afectadas, el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan. Todos los camaradas del FRI están obligados a colaborar con el Tribunal de despatriarcalización durante el proceso de investigación.

Al finalizar la investigación, el Tribunal de despatriarcalización debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven, que se ha de aprobar por mayoría. Posteriormente, este informe se remite al Tribunal de Honor para su notificación a las partes.

El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información: Identificar a las personas que integran el Tribunal de despatriarcalización que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador; Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias; Actuaciones llevadas a cabo por el Tribunal de despatriarcalización; Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros; Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de restitución de derechos; Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas de restitución y verificar la ausencia de violencia.

El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes:

- a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios.
- b) Inicio de un expediente disciplinario, sanciones y medidas de restitución de derechos. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el Tribunal de

despatriarcalización deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario, las sanciones y las medidas de restitución correspondientes para corregir la situación y reparar el daño. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el Tribunal de despatriarcalización podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente. Contra la decisión que resuelve el Tribunal de despatriarcalización y luego de la notificación por parte del Tribunal de Honor a las partes, procede el Recurso de apelación ante la misma instancia, debiendo en ese caso remitir al Tribunal Electoral Departamental el expediente en un plazo máximo de 3 días hábiles.

- c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política relativa a indisciplina partidaria, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario de acuerdo a capítulo VI del presente Estatuto.
- d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieran lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, o administrativo, el Tribunal de despatriarcalización recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes. Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al Tribunal de honor, para que este notifique sobre la resolución al Comité Central a fin de poner en conocimiento las medidas correspondientes.
- II. El Tribunal de despatriarcalización debe concluir la tramitación del proceso en un plazo máximo de 20 días hábiles desde la denuncia.
- III. La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o penales correspondientes.
- IV. Anualmente, el Tribunal de despatriarcalización reportará al Comité Ejecutivo Nacional sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la denunciante así lo determine.
- V. La instancia competente para conocer en el FRI sobre denuncias de acoso y violencia política es el Tribunal de Despatriarcalización.

ARTICULO 37° (SANCIONES).

En función de la gravedad de los actos de acoso y violencia política cometidos las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del FRI;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del FRI;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato;

Para determinar la sanción debe considerarse:

- 1. La gravedad del acto o conducta violenta;
- 2. El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del FRI y su responsabilidad partidaria;
- 3. La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- 4. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autor/es del acto o conducta violenta;
- 5. Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno nacional, departamental o municipal.

ARTICULO 38° (MEDIDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASO DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES).

Las medidas de restitución de derechos en caso de acoso y violencia política deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de restitución, entre otras son: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del FRI.

SECCION III EVENTOS ORGÁNICOS NACIONALES

ARTICULO 39° (EVENTOS NACIONALES).

El Frente Revolucionario de Izquierda presenta los siguientes eventos nacionales:

- a) Congreso Nacional Ordinario.
- b) Congreso Nacional Extraordinario.
- c) Ampliado Nacional.
- d) Conferencia Nacional.

ARTICULO 40° (CONGRESO NACIONAL ORDINARIO).

- I. El Congreso Nacional es la máxima autoridad de dirección y decisión a nivel Nacional, siendo magno en sus decisiones, es convocado por el Comité Central (CC) y dado a conocer mediante un medio de comunicación de prensa escrita nacional, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación. Se reunirá ordinariamente cada 5 años.
- II. La composición del Congreso Nacional Ordinario se regirá a la convocatoria, con la participación de los siguientes miembros:
 - a. **Los delegados natos del Congreso**
 - Todos los miembros titulares y suplentes del Comité Central.
 - Primeros responsables de cada Comité Regional, reconocidos mediante las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Los miembros del Tribunal de Honor Nacional.
 - Los miembros del Tribunal de despatriarcalización.
 - Los Asambleístas Nacionales que representan al partido.
 - El Presidente y/o el Comité Ejecutivo Nacional podrá considerar la participación directa de camaradas que por su accionar político y social resaltaron el nombre del partido.
 - b. **Los delegados Regionales**
 - Elegidos en cada Comité Regional en cantidad fija e igual por cada Regional, misma que será propuesta por el Presidente y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - c. **Los delegados de Base**
 - Elegidos en cada Comité Regional en una cantidad proporcional a la militancia inscrita en los libros del partido y elegidos en eventos departamentales mediante elecciones libres y voto directo y secreto, cuya cantidad será determinada por el Presidente y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - La totalidad de delegados de base deben constituir una mayoría del Congreso.
 - La elección de delegados a participar del Congreso Nacional se realizará en un Ampliado Departamental de Delegados con la participación de las diferentes células, frentes de masas, Comités Municipales en caso de estar establecidos, y los integrantes del Comité Regional. Donde se elegirán los delegados de base y el quorum se verificará con la

presencia de al menos un 51% de miembros adicionales presentes en relación a los delegados a escoger.

III. Son atribuciones del Congreso Nacional.

- a) Considerar, aprobar o rechazar el informe del Comité Central.
- b) Aprobar documentos nacionales relativos a la línea política, declaración de principios, programa de gobierno, estatuto orgánico y otros.
- c) Elegir mediante elecciones libres y voto directo y secreto de los congresistas, a una o un Presidente, a una o un Primer Vicepresidente, a una o un Segundo Vicepresidente y a una o un Secretario General del FRI.
- d) Elegir mediante elecciones libres y voto directo y secreto los camaradas que conformarían las 3 Secretarías restantes que conformarían el Comité Ejecutivo Nacional mediante plancha.
- e) Elegir mediante plancha a los miembros titulares restantes para completar el Comité Central mediante elecciones libres y voto directo y secreto.
- f) Elegir mediante plancha a los miembros suplentes del Comité Central mediante elecciones libres y voto directo y secreto.
- g) Elegir a los miembros del Tribunal de honor y Defensa del militante.
- h) Dictar, ratificar o levantar sanciones por faltas disciplinarias.
- i) Considerar, aprobar o rechazar la modificación de Estatutos.

IV. El Presidente Nacional y el Secretario General verificaran el quorum, que está determinado por la mitad más uno de los delegados titulares, inaugurarán el Congreso, podrán a consideración de los presentes la elección del presídium y pasaran a sus lugares como delegados a participar del Congreso.

V. El Congreso Nacional será dirigido por un Presídium, que es la instancia máxima del partido durante el desarrollo del Congreso Nacional, compuestos mínimamente por cinco camaradas que serán elegidos por sugerencias y aclamación mediante votación directa levantando la mano de al menos el 51% de los presentes.

- a) El Presídium llamará lista de asistencia y acreditará a los presentes con voz y voto, donde podrá tomar decisiones según el caso o poner temas a consideración de los delegados presentes, que se aprobará y/o rechazará por voto directo levantando las manos.
- b) Los camaradas que formen parte del Presídium podrán ser nominados a formar parte del nuevo Comité Central, pero no podrán nominar a ningún camarada. De ser elegido un camarada del Presídium en una de las elecciones del Congreso Nacional, solicitará permiso para hacer su juramento y el miembro que le siga asumirá por ese momento la función que le corresponda, posteriormente vuelve a ser parte del Presídium y cumplir con sus deberes que le corresponde.
- c) El Presidente Nacional podrá elaborar o conformar una comisión para la elaboración de un Reglamento a fin de llevar a cabo el Congreso Nacional, mismo que estará amparado en el Estatuto Orgánico y que será aprobado por la instancia que la elaboró.
- d) Para la aprobación de documentos nacionales relativos a la línea política, declaración de principios, programa de gobierno, estatuto orgánico y otros, sea por modificación y/o actualización, se procede la de la siguiente manera:
 - Se pone a conocimiento el ante proyecto de los documentos al Congreso Nacional Ordinario.
 - Se procede a su revisión en grande y en detalle haciendo lectura de cada artículo.
 - La aprobación de los documentos será mediante voto directo, levantando la mano de al menos el 51% de los presentes.

ARTICULO 41° (CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO).

- I. Se reunirá extraordinariamente de acuerdo a los requerimientos definidos por el Comité Central.
- II. El Congreso Nacional Extraordinario solo considerará el temario para el que fue citado y será convocado por el Comité Central y comunicado en un medio de comunicación de prensa escrita nacional, por lo menos con treinta días antes de su realización.
- III. Tendrá la misma composición del Congreso Nacional, detallada en el artículo 40.

ARTICULO 42° (CONFERENCIA NACIONAL).

- I. La Conferencia Nacional será convocada en un medio de comunicación nacional de prensa escrita, por el Comité Central por lo menos con quince días de anticipación, estará constituido por el Comité Central, los primeros responsables de los comités regionales.
- II. Son atribuciones de la Conferencia Nacional:
 - a) Considerar y aprobar documentos políticos de coyuntura.
 - b) Definir medidas y acciones de carácter orgánico nacional.
 - c) Considerar y aprobar alianzas políticas.
 - d) Definir sobre la permanencia de dirigentes observados, y/o que tengan procesos internos.
 - e) Elegir dirigentes nacionales mediante elecciones libres y voto directo y secreto, a fin de completar las afealías del Comité Central.
 - f) Elegir mediante elecciones libres y voto directo y secreto, a los miembros del Tribunal de Despatricularización, de entre los militantes propuestos por los Comités Regionales.
 - g) Definir sobre la revocatoria del mandato de dirigentes nacionales observados, y/o que tengan procesos internos, de acuerdo a reglamento interno para el efecto

ARTICULO 43° (AMPLIADO NACIONAL).

- I. Es el organismo ampliado del Comité Central y es convocado por éste para consulta sobre la toma de decisiones de coyuntura política y/o de necesidad orgánica interna. Será comunicado con 15 días de anticipación.
- II. Estará constituido por los miembros del Comité Central, los primeros responsables de cada Comité Regional y tres miembros de cada Comité Regional, que no sean miembros del Comité Central.

SECCION IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEPARTAMENTAL

ARTICULO 44° (ESTRUCTURA ORGANICA DEPARTAMENTAL).

El Frente Revolucionario de Izquierda está organizado estructuralmente a nivel departamental de la siguiente manera:

- a) Comité Regional.
- b) Comité Municipal.
- c) Comisión Sectorial.
- d) Comisión Funcional.
- e) Organismo de base.

ARTICULO 45° (COMITÉ REGIONAL)

- I. El Comité Regional es el organismo departamental de dirección del partido. La jurisdicción territorial está definida por la división política del Estado. De manera especial podrá crearse por resolución expresa del Comité Central. El Comité Regional ejerce autoridad política y

- orgánica sobre los organismos de partido en el límite de su jurisdicción, de acuerdo a atribuciones otorgadas por el presente Estatuto Orgánico.
- II. El Comité Regional está constituido hasta 7 miembros titulares y 3 suplentes, además de los asambleístas nacionales y departamentales del partido de la respectiva región.
 - III. El Comité Regional será elegido por el Congreso Regional y el tiempo de su mandato será de cinco años.
 - IV. El Comité Regional estará compuesto por hombres y mujeres en forma paritaria y equitativa. Al interior de este organismo se nominará los siguientes responsables regionales:
 - 1. Primer Responsable Regional.
 - 2. Segundo Responsable Regional.
 - 3. Secretaria o Secretario General.
 - 4. Secretaria o Secretario de Organización.
 - 5. Secretaria o Secretario Administrativo Financiero.
 - 6. Secretaria o Secretario de Comunicación Social.
 - 7. Secretaria o Secretario de Educación
 - V. Los miembros suplentes del Comité Regional serán incorporados inmediatamente se presente una afección por el alejamiento temporal o definitivo de un miembro titular.
 - VI. Son atribuciones del Comité Regional:
 - 1. Delinear las políticas regionales del partido en función de la realidad de su jurisdicción y en concordancia con las directrices de organismos nacionales, de congresos, ampliados de carácter nacional y/o regional.
 - 2. Convocar a Congresos, Conferencias y Ampliados Regionales.
 - 3. Conjuntamente las Comisiones Sectoriales, establecer lineamientos que orienten la acción del partido en los diferentes sectores de masas.
 - 4. Crear comisiones funcionales con alcance departamental o de circunscripción electoral.
 - 5. Crear Comités Municipales por resolución expresa y autorizar las convocatorias a ampliados municipales de partido.
 - 6. Crear comités sectoriales por resolución expresa y autorizar sus respectivas convocatorias a ampliados sectoriales.
 - 7. Denunciar ante el Tribunal de Honor faltas graves que ameriten la expulsión del militante o dirigente infractor.
 - 8. Instaurar procesos disciplinarios contra militantes que incurrieran en faltas disciplinarias, de acuerdo a reglamento.
 - 9. Denunciar ante el Tribunal de Despatriarcalización, hechos que constituyan acoso o violencia política contra las mujeres.
 - 10. Proponer miembros a ser elegidos como delegados políticos, económicos y electorales ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunal departamental Electoral según jurisdicción.
 - 11. Custodiar el patrimonio del partido que le ha sido confiado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - 12. Administrar por responsabilidad delegada autorizada del Comité Ejecutivo Nacional los recursos económicos y material de almacenes.
 - 13. Autorizar la adquisición de bienes y contratación de personal regional.
 - 14. Proponer a militantes para conformar el Tribunal de despatriarcalización.
 - 15. Consolidar con la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, los resultados financieros y contables.
 - 16. Transparentar y garantizar el acceso a la información de todos los actos.
 - VII. Los suplentes del Comité Regional asumirán la condición de vocales en ausencia o falta de algún titular.
 - VIII. Por motivos graves de salud o fallecimiento de algún miembro del Comité Regional, podrá ser sustituido por un miembro suplente del Comité Regional en orden correlativo.

- IX. Por motivos de mantener una mayor coordinación y trabajo efectivo de quienes conforman el Comité Regional, podrán reunirse de manera virtual y emitir las resoluciones pertinentes al caso.
- X. En caso que un miembro titular del Comité Regional no participe de las reuniones por 5 veces seguidas o por 10 discontinuas sin justificativo durante el periodo elegido, la o el Primer Responsable Regional podrá suspenderlo por 6 o 12 meses y en reunión del Comité Regional se determinará quién ocupará esa plaza en tiempo determinado de entre los miembros suplentes del Comité Regional de manera correlativa a la sucesión. Pasada la suspensión y continúa ausentándose 3 veces seguidas o 7 discontinuas sin justificativo, el Primer Responsable Regional podrá retirarlo del Comité Regional definitivamente.

ARTICULO 46° (REQUISITOS PARA SER PARTE DEL COMITÉ REGIONAL).

Para ser miembro del Comité Regional se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener vida orgánica activa dentro de las diferentes estructuras orgánicas del partido.
2. Tener al menos 2 años de antigüedad dentro el partido.
3. Un comportamiento ético y conducta adecuada dentro y fuera del partido.
4. No tener sentencia ejecutoriada por procesos penales de cualquier índole.
5. No haber sido sancionado en las instancias orgánicas del partido.
6. Certificado actualizado de SIPPASE de no violencia hacia la mujer.
7. Haber aportado regularmente al partido y de ser una autoridad electa o de libre nombramiento estar al día con sus aportes.
8. No haber participado políticamente en otras fuerzas partidarias o haber sido candidato por otro frente o alianza contraria.
9. Haber respetado en todo momento las decisiones orgánicas del partido.
10. Ser un militante de probada lealtad partidaria.

ARTICULO 47° (RESPONSABILIDADES DE LAS O LOS PRIMEROS RESPONSABLES REGIONALES Y DE LAS O LOS SECRETARIOS REGIONALES).

Las o los Primeros Responsables Regionales y las o los Secretarios Regionales tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Son atribuciones de la o del Primer Responsable Regional:
 - a) Representar públicamente al partido en su jurisdicción.
 - b) Dirigir las reuniones del Comité Regional, Conferencias Regionales y Ampliados Regionales, así como de sus eventos auxiliares.
 - c) Ejecutar las resoluciones del Comité Regional y las directrices e instrucciones que emanen del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Central.
 - d) Convocar a las reuniones del Comité Regional.
 - e) Presentar informe anual al Comité Regional e informes políticos y orgánicos ante los eventos departamentales.
 - f) Organizar comisiones funcionales.
- II. Son atribuciones de la o del Segundo Responsable Regional:
 - a) Suplir al Primer Responsable en caso de ausencia o impedimento.
 - b) Supervisar el trabajo de los Secretarios/as regionales.
 - c) Asistir al Primer Responsable en la elaboración de los documentos y los informes.
 - d) Asistir al Primer Responsable en el relacionamiento político e ínter partidario correspondiente al ámbito regional.
 - e) Presidir las delegaciones regionales ante eventos nacionales del partido.
 - f) Realizar todas las tareas que le sean delegadas por el Primer Responsable.
- III. La o el Secretario General es el responsable de:
 - a) Llevar las actas del Comité Regional y de los eventos regionales.
 - b) Supervisar la correspondencia regional del partido.

- c) Custodiar el archivo partidario.
 - d) Apoyar permanentemente al primer y segundo responsables regionales.
 - e) Coordinar el trabajo de las delegadas o delegados al Tribunal Electoral Departamental.
 - f) Llevar la coordinación de las tareas realizadas por las diferentes secretarías del Comité Regional y de las comisiones funcionales.
- IV. La o el Secretario de Organización es el responsable de:
- a) Vigilar el funcionamiento orgánico del partido.
 - b) Proponer al Comité Regional medidas de carácter orgánico.
 - c) Llevar el control de los registros de militantes.
 - d) Ejecutar las decisiones del partido en el campo orgánico.
 - e) Dirigir los procesos disciplinarios de competencia del Comité Regional.
 - f) Sostener las denuncias por infracciones disciplinarias presentadas por el Comité Regional ante el Tribunal de Honor.
- V. La o el Secretario Administrativo Financiero es el responsable de:
- a) Conducir la administración y finanzas del partido en el ámbito regional.
 - b) Presentar al Comité Regional el proyecto de presupuesto anual.
 - c) Presentar al Comité Regional el informe de ejecución presupuestaria.
 - d) Custodiar el patrimonio del partido delegado al Comité Regional.
- VI. La o el Secretario de Comunicación Social es el responsable de:
- a) Proponer al Comité Regional el plan comunicacional del partido en el ámbito regional.
 - b) Conducir la política de comunicación aprobada por el partido.
- VII. Mantener actualizada las redes sociales autorizadas del partido para mantener informada a la militancia y población en general. El Secretario/a de Educación Política es el responsable de:
- a) Organizar y conducir las campañas de educación ciudadana en la región.
 - b) Organizar y conducir los programas de capacitación política partidaria regional.
 - c) Ejecutar en la región las tareas resultantes de campañas de educación ciudadana y programas de capacitación política nacionales.

ARTICULO 48° (COMITÉ MUNICIPAL)

- I. El Comité Municipal se crea por resolución del Comité Regional, con jurisdicción en el ámbito de cada municipio.
- II. Está conformado por 4 miembros titulares y dos suplentes elegidos mediante voto directo y secreto de los delegados al Ampliado Municipal. Elegidos respetando paridad y alternancia entre hombres y mujeres. Su mandato es de tres años.
- III. El Comité Municipal tiene las siguientes atribuciones:
 - 1. Dirigir las actividades del partido en el ámbito de su jurisdicción.
 - 2. Representar al partido en su Jurisdicción a través de su primer responsable.
 - 3. Coordinar con el Primer Responsable del Comité Regional la creación células de base en su jurisdicción
 - 4. Estudiar los problemas de su municipio y de las poblaciones asentadas en su jurisdicción.
 - 5. Elaborar los respectivos documentos e informes.
 - 6. Encargarse del cumplimiento de las directivas políticas y orgánicas de los niveles superiores partidarios.
 - 7. Asistir a los organismos de base en sus requerimientos políticos y orgánicos.
 - 8. Coordinar con el Primer Responsable Regional y con las Secretarías Regionales según las actividades que se realizan.
- IV. Si el Comité Municipal no cumple su función de manera adecuada, el Primer Responsable del Comité Regional podrá disolver el mismo.

ARTICULO 49° (COMISIÓN SECTORIAL)

- I. La Comisión Sectorial se crea por resolución del Comité Regional, con jurisdicción en el ámbito del sector social del departamento.
- II. Estará encabezado por dos miembros titulares, por resolución del Comité Regional y tendrán una vigencia de 3 años.
- III. La Comisión Sectorial tiene las siguientes atribuciones:
 1. Dirigir las actividades del partido en el ámbito de su sector social.
 2. Representar al partido en el sector social a través de su primer responsable.
 3. Estudiar los problemas de su sector social y elaborar los respectivos documentos e informes.
 4. Encargarse del cumplimiento de las directivas políticas y orgánicas de los niveles superiores partidarios.
 5. Asistir a los organismos de base en sus requerimientos políticos y orgánicos.

ARTICULO 50° (COMISIONES FUNCIONALES REGIONALES)

El Comité Regional para el desarrollo de sus tareas políticas y en función de las condiciones existentes en su jurisdicción, el Primer Responsable Regional podrá crear Comisiones Funcionales Regionales para una tarea específica y por un periodo limitado o no de tiempo.

ARTICULO 51° (ORGANISMOS DE BASES)

Las células y/o frentes de masas son los organismos de base del partido y se constituyen en el organismo de relacionamiento con los diferentes sectores sociales y territoriales. A través de ellas se materializa la acción política del Partido, se capta los problemas del sector, se formula planteamientos o propuestas y se organizan las acciones reivindicativas económicas, sociales y políticas.

Las células se hallan constituidas por militantes de base, cuadros y dirigentes del partido, que se hallan relacionados directa o indirectamente con el sector.

Cada célula tendrá dos responsables designados por el Primer Responsable Regional, cumpliendo con la paridad y alternancia.

ARTICULO 52° (CÍRCULOS JUVENILES)

Los círculos juveniles son organizaciones de jóvenes desde menores de dieciocho años y que tienen afinidad con el partido.

Los jóvenes menores de dieciocho años por limitación legal no pueden ser inscritos como militantes, pero considerados camaradas y serán asistidos por los diferentes organismos del partido en el desarrollo de sus actividades y su formación cívica y política.

Los jóvenes mayores a dieciocho años desplegarán actividades de estudio y análisis de la realidad nacional y regional, así como de apoyo a la acción partidaria.

Podrán formar parte de las diferentes instancias de la estructura orgánica del partido al cumplir la mayoría de edad y los requisitos que estipula el Estatuto Orgánico, donde se debe incorporar en las estructuras orgánicas territoriales al menos el 25% de jóvenes y en los eventos orgánicos nacionales y territoriales los Comités Regionales deben hacer partícipe a los jóvenes.

El Presidente Nacional y/o el Comité Ejecutivo Nacional debe priorizar la creación de una Comisión Funcional de Jóvenes y de la misma manera los Comités Regionales con una Comisión Sectorial de Jóvenes.

SECCION V EVENTOS ORGÁNICOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 53° (EVENTOS DEPARTAMENTALES).

El Frente Revolucionario de Izquierda presenta los siguientes eventos orgánicos departamentales:

- a) Congreso Regional Ordinario.

- b) Congreso Regional Extraordinario.
- c) Ampliado Regional.
- d) Conferencia Regional.
- e) Ampliado Municipal.

ARTICULO 54° (CONGRESO REGIONAL ORDINARIO).

- I. El Congreso Regional Ordinario es la máxima autoridad de dirección y decisión a nivel Departamental, siendo magno en sus decisiones, que será convocada mediante resolución del Comité Regional y tiene que ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y se dará a conocer mediante un medio de comunicación de prensa escrita regional, por lo menos con treinta días de anticipación. Se reunirá ordinariamente cada 5 años.
- II. La composición del Congreso Regional se regirá a la convocatoria, con la participación de los siguientes miembros:
 - a. **Los delegados natos del Congreso Regional**
 - Todos los miembros titulares y suplentes del Comité Regional.
 - Primeros responsables de cada Comité Municipal, reconocidos mediante las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Regional.
 - Los Asambleístas Nacionales, Asambleístas Departamentales y Concejales que representan al partido en su respectivo Comité Regional, que sean autorizados por el Primer Responsable Regional y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - El Primer Responsable Regional podrá considerar la participación directa de camaradas que por su accionar político y social resaltaron el nombre del partido.
 - b. **Los delegados Municipales**
 - Dos representantes municipales elegidos democráticamente por su Comité Municipal.
 - c. **Los delegados de Base**
 - Elegidos en cada Comité Regional en una cantidad proporcional a la cantidad y fuerza de los miembros que forman parte de cada célula y/o frente de masas, en eventos departamentales mediante elecciones libres y voto directo y secreto, cuya cantidad será calculada y aprobada por el Comité Regional.
 - La totalidad de delegados de base deben constituir una mayoría del Congreso Regional.
 - La elección de delegados a participar del Congreso Regional se realizará en un Ampliado Departamental de Delegados con la participación de las diferentes células, frentes de masas, Comités Municipales en caso de estar establecidos y los integrantes del Comité Regional. Donde se elegirán los delegados de base y el quorum se verificará con la presencia de al menos un 51% de miembros adicionales presentes en relación a los delegados a escoger.
- III. Son atribuciones del Congreso Regional las siguientes:
 1. Considerar, aprobar o rechazar el informe del Comité Regional.
 2. Aprobar documentos políticos y orgánicos de alcance regional
 3. Elegir mediante voto directo y secreto de los congresistas al Comité Regional de manera individual o por plancha.
 4. Dictar, ratificar o levantar sanciones por faltas disciplinarias, de acuerdo a reglamento interno para el efecto.
- IV. El Primer Responsable Regional verificará el quorum, que está determinado por la mitad más uno de los delegados titulares, inaugurarán el Congreso, podrán a consideración de los presentes la elección del presidium y pasarán a sus lugares como delegados a participar del Congreso.

- V. El Congreso Regional será dirigido por un Presídium, que es la instancia máxima del partido durante el desarrollo del Congreso Regional, compuestos mínimamente por tres camaradas que serán elegidos por sugerencias y aclamación mediante votación directa levantando la mano de al menos el 51% de los presentes.
- b. El Presídium llamará lista de asistencia y acreditará a los presentes con voz y voto, donde podrá tomar decisiones según el caso o poner temas a consideración de los delegados presentes, que se aprobará y/o rechazará por voto directo levantando las manos.
 - c. Los camaradas que formen parte del Presídium podrán ser nominados a formar parte del nuevo Comité Regional, pero no podrán nominar a ningún camarada. De ser elegido un camarada del Presídium en las elecciones del Congreso Regional, solicitará permiso para hacer su juramento y el miembro que le siga asumirá por ese momento la función que le corresponda, posteriormente vuelve a ser parte del Presídium y cumplir con sus deberes que le corresponde.
 - d. El Presidente Nacional podrá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional o conformar una comisión para la elaboración de un Reglamento para llevar a cabo el Congreso Regional, mismo que estará amparado en el Estatuto Orgánico y que será aprobado por la instancia que la elaboró.

ARTICULO 55° (CONGRESO REGIONAL EXTRAORDINARIO).

- I. Se reunirá extraordinariamente de acuerdo a los requerimientos definidos por el Comité Regional y con el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. El Congreso Regional Extraordinario solo considerará el temario para el que fue citado y será convocado por el Comité Regional en un medio de comunicación de prensa escrita nacional, por lo menos con quince días antes de su realización.
- III. Tendrá la misma composición del Congreso Regional, detallada en el artículo 47.

ARTICULO 56° (CONFERENCIA REGIONAL).

- I. La Conferencia Regional será convocada en un medio de comunicación local por el Comité Regional por lo menos con quince días de anticipación, estará constituido por el Comité Regional, los primeros responsables de los comités municipales más dos delegados municipales y el responsable de cada Comisión Sectorial.
- II. La Conferencia Regional tiene las siguientes atribuciones:
 - 1. Considerar y aprobar documentos de coyuntura con alcance regional
 - 2. Definir medidas y acciones de carácter orgánico regional
 - 3. Definir sobre la permanencia de dirigentes regionales y municipales observados y/o que tengan procesos internos.
 - 4. Completar las acefalías del Comité Regional.

ARTICULO 57° (AMPLIADO REGIONAL).

Es el organismo ampliado del Comité Regional, es convocado por éste para consulta sobre temas de decisiones de coyuntura y lo de necesidad orgánica interna en el ámbito regional. Estará constituido por los miembros del Comité Regional, los dos primeros responsables de cada Comité Municipal y los dos primeros responsables de cada Comisión Sectorial.

ARTICULO 58° (CONGRESO MUNICIPAL)

- I. El Congreso Municipal es el máximo evento partidario en el ámbito municipal y es convocado por el Comité Municipal con aprobación del Comité Regional y de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Se realiza ordinariamente cada tres años y extraordinariamente cuando el Comité Municipal considere necesario, contando con la aprobación del Comité Regional.
 - a. **Los delegados natos del Congreso Municipal**

- Todos los miembros titulares y suplentes del Comité Municipal.
 - Primeros responsables de cada comisión funcional o comisión sectorial, reconocidos mediante las resoluciones del Comité Regional y que se encuentre en la jurisdicción del Comité Municipal.
 - Los Asambleístas Nacionales, Asambleístas Departamentales y Concejales que representan al partido perteneciente a su respectivo Comité Municipal.
- b. Los delegados de Base**
- Elegidos en cada Comité Municipal en una cantidad proporcional a la cantidad y fuerza de los miembros que forman parte de cada célula y/o frente de masas, en eventos municipales mediante elecciones libres y voto directo y secreto, cuya cantidad será calculada y aprobada por el Comité Regional.
 - La totalidad de delegados de base deben constituir una mayoría del Congreso Municipal.
 - La elección de delegados a participar del Congreso Municipal se realizará en un Ampliado Municipal de Delegados con la participación de las diferentes células, frentes de masas, Comités Municipales en caso de estar establecidos y los integrantes del Comité Municipal. Donde se elegirán los delegados de base y el quorum se verificará con la presencia de al menos un 51% de miembros adicionales presentes en relación a los delegados a escoger.
- III. El Ampliado Municipal tiene las siguientes atribuciones:
1. Considerar, aprobar o rechazar el informe del Comité Municipal
 2. Aprobar lineamientos políticos en el ámbito municipal.
 3. Elegir a los miembros del Comité Municipal.
- IV. El Presídium para el Congreso Municipal tiene las mismas atribuciones y composición que se encuentra detallada en el artículo 47.

CAPITULO V

REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL

ARTICULO 59° (PARTICIPACIÓN ORGÁNICA).

Los camaradas que ocupen cargos electos en votaciones nacionales y/o departamentales podrán participar de los diferentes Eventos Orgánicos Nacionales y Departamentales siempre que hayan sido convocados por resolución del Presidente Nacional o Primer Responsable Regional con derecho de emitir su opinión.

Los camaradas que ocupen cargos electos en votaciones nacionales y/o departamentales serán miembros natos de su respectivo Comité Regional y/o Comité Municipal al ser elegido en elecciones generales mediante el voto directo y secreto de los diferentes sectores sociales de la población.

Los camaradas que ocupen cargos electos en votaciones nacionales podrán ser partícipes de las reuniones del Comité Central al ser elegido en elecciones generales mediante el voto directo y secreto de los diferentes sectores sociales de la población, mismos que tendrán que ser convocados por el Presidente para participar.

ARTICULO 60° (DESIGNACIÓN EN LA ASAMBLEA).

El Comité Ejecutivo Nacional elige en cada periodo legislativo a la o al Jefe de Bancada, designar quien ocupará Comisiones, Comités o la Directiva, de una terna propuesta por los integrantes que componen la bancada del partido en la Asamblea Nacional o de la Asamblea Departamental.

Los Comités Regionales eligen en cada periodo legislativo a la o al Jefe de Bancada, designar quien ocupará Comisiones, Comités o la Directiva, de una terna propuesta por los integrantes que componen la bancada del partido en el Concejo Municipal.

ARTICULO 61° (ELECCIÓN A CANDIDATO A PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, SUB GOBERNADOR, ALCALDE, ETC.).

La elección de candidatos que serán las primeras o segundas autoridades de un determinado territorio según la jurisdicción que le corresponde, en representación del Frente Revolucionario de Izquierda, será mediante una propuesta de uno de los Comités Regionales Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente y que pondrán a consideración del Comité Central para su aprobación

Los Comités Regionales podrán obtener o ver los candidatos a proponer al Comité Central, mediante resolución del Comité Regional realizada en elecciones internas y/o mediante personas que son elegidas por aclamación de las bases del partido para que sean consideradas, debiendo respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, y la no discriminación.

El Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente, también podrán proponer candidatos que consideren pertinentes considerando el accionar político externo como interno del camarada, debiendo respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, y la no discriminación.

ARTICULO 62° (ELECCIÓN A CANDIDATOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y CONCEJO MUNICIPAL).

La elección de candidatos a ocupar cargos legislativos que representaran a las personas de un determinado territorio según la jurisdicción que le corresponde, en representación del Frente Revolucionario de Izquierda, será mediante una propuesta de uno de los Comités Regionales, Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente y que pone a consideración del Comité Central para su aprobación.

Los Comités Regionales podrán obtener o ver los candidatos a proponer al Comité Central, mediante resolución del Comité Regional realizada en elecciones internas y/o mediante personas que son elegidas por aclamación de las bases del partido para que sean consideradas, debiendo respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, y la no discriminación.

El Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente, también podrán proponer candidatos que consideren pertinentes considerando el accionar político externo como interno del camarada, debiendo respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes, y la no discriminación.

ARTICULO 63° (APORTES DE LAS AUTORIDADES).

Las Autoridades Electas o de libre nombramiento que representen al partido deben considerar el realizar su aporte económico voluntario como muestra de compromiso al fortalecimiento del partido y el monto será según corresponda al artículo pertinente.

Asimismo, todo aporte forma parte del patrimonio del partido, y será sujeto a rendición de cuentas anualmente.

ARTICULO 64° (APORTES PENDIENTES).

Las autoridades electas o de libre nombramiento en el caso de no realizar ningún aporte económico voluntario por más de una gestión y/o 4 meses, podrían no ser tomados en cuenta como miembro de las instancias orgánicas correspondientes.

CAPITULO VI
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN
SECCION I APORTES ECONÓMICOS

ARTICULO 65° (TIPOS DE APORTE).

El aporte voluntario de la militancia a favor del Frente Revolucionario de Izquierda será registrado según detalle el Reglamento Financiero y podrá ser realizado de las siguientes formas:

- Económico, el camarada cancela un monto en bolivianos de manera regular, según sea determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- En especie, según las circunstancias o actividades que realice el partido político, el camarada hace llegar de manera física el material pertinente.
- Trabajo, se considera el tiempo vertido por el camarada para realizar tareas específicas a favor del partido político.

Los aportes, donaciones u otros que ingresen al FRI deben ingresar únicamente mediante cuenta bancaria autorizada.

ARTICULO 66° (APORTE ECONÓMICO VOLUNTARIO).

- I. Los aportes económicos serán de carácter voluntario, donde el monto a aportar y la frecuencia de pagar el mismo (semanal, mensual o anual), será propuesto por el Presidente, Comité Ejecutivo Nacional o por los Comités Regionales, considerando la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional para su aplicación.
- II. Los militantes del partido podrán apersonarse de manera voluntaria al Primer Responsable Regional, Secretario Administrativo Financiero o a la instancia que el Comité Ejecutivo Nacional designe responsable, indicando en una nota que se comprometen a aportar voluntariamente a favor del partido.
- III. El monto económico del aporte voluntario, podrá ir desde 1 Bs hasta el límite que establezca el Comité Ejecutivo Nacional, considerando el Presupuesto Anual del partido político y en cumplimiento al artículo 71, numeral II de la Ley N° 1096.
- IV. Los aportes económicos voluntarios deberán ser registrados de manera física en un recibo, planilla de aportes y/o libro de aportes.
- V. Las notas de aportes económicos voluntarios se recibirán durante todo el periodo de tiempo establecido y podrá considerar el retroactivo del mismo. Así también, según el monto máximo permitido de aporte, el militante podrá hacer efectivo su aporte económico voluntario en una sola cuota o las que considere dentro el tiempo determinado para realizar el mismo.
- VI. Lo detallado anteriormente también considera el aporte económico que puedan hacer los candidatos.

ARTICULO 67° (APORTE VOLUNTARIO EN ESPECIE).

- I. Los aportes voluntarios en especie por sus características no se realizan de manera regular, porque son espontáneos y los camaradas lo brindan según el partido necesita para el desarrollo de una actividad o circunstancias que se presentan, por lo que no precisan de una nota de compromiso para la misma.
- II. El aporte voluntario en especie debe ser entregado al Primer Responsable Regional, Secretario Administrativo Financiero o a la instancia autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. El valor económico del aporte voluntario en especie, no tendrá costo como mínimo, pero sí un límite máximo que se enmarca en lo establecido por el Comité Ejecutivo Nacional (teniendo la referencia del aporte voluntario económico máximo), considerando el

- Presupuesto Anual del partido político y en cumplimiento al artículo 71, numeral II de la Ley N° 1096.
- IV. Los aportes voluntarios en especie deberán ser registrados de manera física en un recibo que detalle adicionalmente el tipo de producto que se está entregando, la finalidad y/o actividad que se destina, el valor económico estimado en bolivianos.
 - V. El recibo utilizado para recepción de aportes en especie, será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo utilizarse el mismo en todas las instancias orgánicas del partido.

ARTICULO 68° (APORTE VOLUNTARIO DE TRABAJO).

- I. El aporte voluntario de trabajo por parte del camarada a favor del partido es también tomado en cuenta y valorado, considerando el esfuerzo físico, mental y el tiempo que brinda el militante para realizar una tarea o actividad con la finalidad de apoyar al partido en sus objetivos.
- II. El aporte voluntario de trabajo por su característica no implica una remuneración económica para realizar la tarea o actividad, pero si puede considerar a favor del militante un apoyo económico voluntario por parte del partido para pasajes, insumos y/o refrigerio según el caso, mismos que deben ser registrados en un recibo o planilla.
- III. El aporte voluntario de trabajo según la tarea o actividad, puede tomar en cuenta o no por parte del militante el presentar una nota dirigida al Primer Responsable Regional, Secretario Administrativo Financiero o a la instancia autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional, indicando sus funciones y el tiempo que lo realizará.

ARTICULO 69° (DISPOSICION DE LOS APORTES ECONOMICOS).

- I. El uso de los montos económicos que ingresan al partido a nivel la nacional y/o departamental, para su uso deben ser mediante resolución del Comité Ejecutivo Nacional. Donde debe detallar lo siguiente:
 - Detallar el monto a ser retirado.
 - Mencionar la finalidad o el destino del dinero.
 - Describir lo que se requiere adquirir, alquilar o contratar.
- II. En el caso que se tenga conocimiento de desembolsos o pagos que se hace de manera regular y periódicamente (pago de alquiler, servicios básicos, etc.), en una sola resolución del Comité Ejecutivo Nacional puede detallar el o los montos constantes a ser retirados de manera mensual cada mes o periodo que corresponde.
- III. Todos los montos económicos gastados a favor del partido, deben ser descargados con sus respaldos correspondientes y presentado mediante nota o informe dirigida al Primer Responsable Regional, Secretario Administrativo Financiero o a la instancia autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Los Comités Regionales deben presentar un informe adjuntando los respaldos que detalle sus movimientos económicos y aportes voluntarios recibidos, mismos que deben ser presentados a inicio de cada gestión y/o cuando sea solicitado por el Presidente o el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. El FRI al ser un partido político nacional y con presencia de militantes en diferentes departamentos, permite que los Comités Regionales soliciten y/o administren montos económicos para diferentes actividades, pero con fines de control y evitar una contabilidad paralela, toda información debe centralizarse en la Secretaría Administrativa Financiera Nacional o a la instancia única autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

SECCION II PATRIMONIO

ARTICULO 70° (CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO).

El patrimonio del partido se halla constituido por:

1. El nombre, sigla, símbolo y colores como patrimonio inalienable.
2. Sus bienes muebles e inmuebles.
3. Las contribuciones y donaciones de sus afiliados y simpatizantes.
4. El autofinanciamiento que genere mediante diversas actividades.
5. El financiamiento estatal, bajo las condiciones establecidas en la Ley de partidos políticos.

ARTICULO 71° (ADMINISTRACIÓN).

Son órganos de administración del patrimonio partidario el Comité Ejecutivo Nacional, la o el Secretario Administrativo Financiero y el responsable económico ante el TSE; cuyos integrantes asumen tal responsabilidad en forma solidaria y mancomunada, principalmente garantizan la transparencia y publicidad de sus actos.

En forma delegada y por resolución expresa del Comité Ejecutivo Nacional también son órganos de administración del patrimonio partidario los Comités Regionales, en lo concerniente a lo que se les hubiera específicamente confiado.

ARTICULO 72° (DISPOSICIÓN DE BIENES).

El Comité Ejecutivo Nacional autorizará en forma expresa:

1. La enajenación motivada de bienes partidarios
2. La entrega y delegación administrativa de bienes a comités regionales.
3. La o el Secretario Administrativo Financiero y los Comités Regionales que se hallen en administración delegada de bienes podrán proponer al Comité Ejecutivo Nacional la enajenación de bienes bajo su custodia y solo procederá a ello con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 73° (DONACIONES).

Las donaciones y/o aportes en especie que pueda recibir el partido deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional mediante resolución y detallar lo siguiente:

- I. Describir a detalle lo que se está recibiendo como donación.
- II. Indicar la procedencia de la donación.
- III. Mencionar el motivo por el cual el partido recibe la donación.
- IV. Aclarar el destino o el fin de las donaciones recibidas.
- V. Las donaciones y/o aportes menores a 1.000 Bs. Que se hagan de manera directa al Comité Regional por algún militante, no necesita aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, pero si será necesario cumplir con los requisitos descritos precedentemente.
- VI. Solicitar una factura, recibo o nota de valoración económica de la donación.

ARTICULO 74° (RENDICION DE CUENTAS).

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, la o el Secretario Administrativo Financiero y el responsable económico ante el TSE, realizarán su rendición de cuentas por lo menos una vez al año, la cual deberá contener mininamente las siguientes categorías:
 - a. Contribución de las y los militantes y su destino.
 - b. Donaciones.
 - c. Rendimientos de las inversiones.
 - d. Rendimientos netos de actos públicos que tengan como finalidad la recaudación de recursos económicos.
 - e. Créditos.

- f. Contribuciones en especie.
- g. Actividades del fortalecimiento público otorgado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- h. Procesos de denuncia conocidos y resueltos por las instancias internas.
- i. Recuperación de recursos observados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

SECCION III FISCALIZACION

ARTICULO 75° (FISCALIZACIÓN).

La fiscalización de la administración patrimonial corresponde a los eventos nacionales para los órganos y responsables del nivel nacional y a los eventos regionales para los órganos y responsables del nivel regional, mediante comisiones constituidas para el efecto.

Los camaradas que realizan sus aportes tienen derecho de hacer seguimiento y de saber en qué se destinan los fondos. En el caso de querer realizar un reclamo formal debe tener sus respaldos correspondientes y no deber más de tres aportes.

ARTICULO 76° (ADMINISTRACIÓN CONTABLE).

Los registros contables y estados financieros del partido están a cargo de la Secretaría Administrativa Financiera o por la instancia autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Regionales, los cuales se sujetarán a los reglamentos respectivos aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional en concordancia con aquellos emitidos por Tribunal Supremo Electoral, considerando el cumplimiento del artículo 83 en sus numerales I y II de la Ley 1096.

Los gastos durante una gestión deben estar de manera ordenada y con los respaldos correspondientes.

El Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría Administrativa Financiera y el responsable económico ante el TSE son responsables de ver la elaboración del POA - Presupuesto en cada gestión y presentar los balances del partido, ambos ante el TSE.

Los Comités Regionales podrán llevar su propio libro de ingresos o egresos por fines de control interno, pero toda la información generada debe centralizarse ante la Secretaría Administrativa Financiera o a la instancia autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional. Esto con la finalidad de generar un reporte contable único, quedando prohibido la realización de una contabilidad paralela y/o sea generada por otra instancia.

ARTICULO 77° (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Comité Ejecutivo Nacional una vez al año debe realizar una Rendición Pública de Cuentas ante la militancia del partido, garantizando la transparencia y el acceso a la información, para lo cual se recomienda considerar lo estipulado en el artículo 88 numeral I de la Ley 1096.

El Comité Ejecutivo Nacional a través de medios digitales, mantendrá informado sobre las actividades, rendición de gastos.

CAPITULO VII DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 78° (INFRACCIONES).

Las infracciones partidarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves

I. Constituyen infracciones leves

1. Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes de la organización política fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
2. Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la organización política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.

3. Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
4. No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la presente Ley.
5. Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
6. Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.
7. No acatar o protestar las resoluciones de los diferentes organismos del partido.
8. Obstruir los derechos de otros militantes.
9. Ejecutar contabilidades paralelas en los manejos financieros del FRI.

II. Constituyen infracciones graves:

1. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la presente Ley.
2. Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
3. No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
4. Alteración de los requisitos exigidos para el registro del partido político y la agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en la presente Ley.
5. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la organización política o alianza.
6. Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas de la organización política.
7. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la organización política o alianza.
8. No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia organización política en la instancia facultada para ello.
9. No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.
10. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
11. No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
12. Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
13. Abandonar su organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.
14. Ser candidato de un partido político habiendo participado en las elecciones primarias de otra organización política para el mismo proceso electoral.
15. La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

III. Constituyen infracciones muy graves

1. Transfugio.
2. Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.
3. Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
4. Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
5. Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

ARTICULO 80° (SANCIONES A INFRACCIONES).

Las sanciones a las infracciones leves son:

- a. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- b. En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
- c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.

Las sanciones a las infracciones graves son:

- a. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- b. En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
- c. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

Las sanciones a las infracciones muy graves son:

- a. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b. En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c. En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO 81° (ÓRGANOS COMPETENTES).

- I. Son órganos competentes de primera instancia para el procesamiento e imposición de sanciones por faltas leves y graves:
 - Los comités regionales para militantes de base y dirigentes locales
 - El Comité Central y el Comité Ejecutivo Nacional para dirigentes regionales.
- II. Es órgano competente en única instancia para el procesamiento e imposición de sanciones por faltas muy graves es el Tribunal de Honor, así como, para faltas leves y graves cometidas por dirigentes nacionales.
- III. Tribunal de honor, también será competente para notificar a las partes con el informe de conclusiones elaborado por el Tribunal de Despatriarcalización, dentro de casos cometidos dentro del FRI por acoso o violencia política.
- IV. El militante que forma parte de uno de los órganos competentes queda imposibilitado de atender la denuncia si entre una de las partes implicadas tiene relación de parentesco (hasta tercer grado de consanguinidad), existen alguna relación económica, haber recibido beneficios de una de las partes y/o haber participado en los actos.

ARTICULO 82° (INSTANCIAS COMPETENTES PARA RESOLVER CONTROVERSIAS ENTRE MILITANTES Y/O DIRIGENTES).

Las controversias entre militantes y/o dirigentes serán dirimidas por el organismo inmediatamente superior en la siguiente secuencia.

- Controversias militantes de célula por el Comité Municipal o Comisión Sectorial al que pertenezcan.
- Controversias de dirigentes de comités municipales o comisiones sectoriales por el respectivo Comité Regional.
- Controversias entre dirigentes de un Comité Regional por el Comité Ejecutivo Nacional
- Controversias entre miembros del CEN por el Comité Central Controversias al interior del Comité Central por la Conferencia Nacional.

ARTICULO 83° (PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIAS ENTRE MILITANTES Y/O DIRIGENTES).

Las controversias proceden de la siguiente manera:

1. Explicar a detalle el motivo por el cual tiene la controversia entre militante y de contar con pruebas debe adjuntar las mismas (fotos, grabaciones, etc.), dado que puede darse de manera oral según la circunstancia.
2. Si amerita, la nota y pruebas deben ser presentadas al órgano competente, mismo que deberá comunicar a las partes implicadas y al Defensor del Militante en un plazo de 24 horas.
3. El órgano competente a partir de la recepción de la controversia tiene un plazo máximo de 4 días hábiles para revisar y posteriormente convocar en un plazo máximo de 24 horas a una reunión con ambas partes, Defensor del Militante y testigos en caso de existir, para llegar a una solución por medio del dialogo.
4. En caso que ambas partes no lleguen a una solución de la controversia, el órgano competente tomará una decisión en el marco de lo conocido, donde ambas partes aceptan el mismo.
5. El órgano competente tiene un plazo de 72 horas para dar a conocer la solución de la controversia al Presidente y a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 84° (PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS EXTERNAS).

En caso que un militante del partido sea víctima de discriminación, acoso político y/o violencia en contra la mujer, deberá ser apoyado y asesorado por el Tribunal de despatriarcalización, Defensor del Militante y/o el órgano competente para que su denuncia se efectivice ante la instancia gubernamental correspondiente.

ARTICULO 85° (REVOCATORIA DE MANDATO).

La sanción disciplinaria del artículo pertinente de suspensión de la condición temporal de militante de dirigentes de cualquier nivel del partido, importa la pérdida del mandato del dirigente.

El Presidente podrá ser revocado de su mandato antes de concluir su gestión en el caso que se considere primero la noción en una Conferencia Nacional y se apruebe la misma en un Ampliado Nacional, en tal caso el Vicepresidente deberá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario para elegir un nuevo Comité Central, Comité Ejecutivo Nacional y Presidente. El presidente que haya sido revocado de su mandato no podrá postularse de manera inmediata.

CAPITULO VIII DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 86° (DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS). - En caso de duda sobre la aplicación y/o interpretación del presente Estatuto, será el Comité Ejecutivo quien los interprete mediante Resolución expresa, que vinculará sólo en lo venidero.

ARTÍCULO 87° (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS). - La modificación del Estatuto, es competencia del Congreso Nacional Ordinario, a propuesta del Comité Central, siendo necesarios mayoría simple de votos de los miembros asistentes para aprobar sus modificaciones.

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 88° (DISOLUCIÓN).

La declaratoria de disolución del partido corresponde solo a un Congreso Nacional del Frente Revolucionario de Izquierda, mediante resolución aprobada por dos tercios de los congresistas.

ARTICULO 89° (DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES).

En caso de disolución del partido señalado en el artículo precedente, los recursos económicos y bienes que forman su patrimonio, previo cumplimiento de obligaciones devengadas, se transferirán al dominio del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION PRIMERA. - El presente Estatuto Orgánico será aprobado en el VIII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO “DR. OSCAR ZAMORA MEDINACELI” y debe ser presentado al Tribunal Supremo Electoral en un plazo de 20 días a partir de su aprobación.

DISPOSICION SEGUNDA. - El presente Estatuto Orgánico entra en vigencia y entra en funcionamiento a partir de la revisión y aprobación del Tribunal Supremo Electoral.

DISPISICIÓN TERCERA. - En el caso que el presente Estatuto Orgánico presente observaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, el VIII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO “DR. OSCAR ZAMORA MEDINACELI” otorga las atribuciones al Comité Ejecutivo Nacional para subsanar las observaciones y presentar en los plazos establecidos.

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0166/2022

La Paz, 21 de abril de 2022

**REGISTRO DEL VIII CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, DEL ESTATUTO
ORGÁNICO ADECUADO A LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LA
ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO FRENTE
REVOLUCIONARIO DE IZQUIERDA (FRI)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 418/2021 de 23 de noviembre de 2021, el Tribunal Supremo Electoral, aprobó la solicitud de supervisión al VIII Congreso Nacional Ordinario del partido político "Frente Revolucionario de Izquierda" (FRI) para adecuar su Estatuto Orgánico a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y Elección de Dirigencias, que se llevó a cabo el día sábado 27 de noviembre de 2021.

Mediante nota CITE: 001/FRI/2021 de 15 de diciembre, recibida el 22 de diciembre de 2021, Edgar Guzmán Jáuregui, Presidente Nacional del "Frente Revolucionario de Izquierda" (FRI), remite los documentos aprobados en el VIII Congreso Nacional Ordinario y solicita el registro de la nueva Dirigencia Nacional y de su Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Mediante nota TSE-DN-SIFDE N° 41/2022 de 13 de enero de 2022, Victor Villalta Hinojosa, Director Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), remite el Informe TSE.DN.SIFDE N° 006/2022, referido a la Supervisión al Congreso Nacional Ordinario para la adecuación y modificación del Estatuto Orgánico y Elección de Dirigencias del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), recomendando a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, conforme los artículos 14 y 15 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, considerar la aprobación del Informe Técnico de Supervisión al VIII Congreso Nacional Ordinario del partido político "Frente Revolucionario de Izquierda" (FRI).

Mediante nota TSE-SC-ACSP-EXT N° 004/2022, el Tribunal Supremo Electoral hizo conocer a la organización política en fecha 24 de enero de 2022, las observaciones contenidas en el Informe TSE-SC N° 0011/2022 referido a la revisión del Estatuto Orgánico del FRI adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para que éstas sean subsanadas.

Mediante nota CITE N° 21/2022/FRI de 9 de marzo de 2022, Walter Villagra Romay, Delegado titular del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), presenta el Estatuto Orgánico subsanado, aprobado en la reunión CEN 05/marzo/2022; y mediante nota CITE N° 20/2022/FRI de la misma fecha, presenta la documentación de la Conferencia Nacional 05/marzo/2022, en la que señala que en virtud del artículo 18 inc. e) del Estatuto Orgánico vigente, la Conferencia Nacional tiene como atribución elegir dirigentes nacionales mediante elecciones libres y voto directo y secreto, a fin de completar las acefalias del Comité Central.

Mediante Informe TSE-SC-N° 0035/2022 de 18 de marzo de 2022, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, luego del análisis de la documentación



presentada, recomendó registrar mediante Resolución de Sala Plena el VIII Congreso Nacional Ordinario del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), donde se aprobó la adecuación de su Estatuto Orgánico a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas; asimismo, registrar la Dirigencia Nacional del “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) elegida en el VIII Congreso Nacional Ordinario señalada en el Informe de Supervisión TSE.DN.SIFDE N° 006/2022, y la dirigencia electa en la Conferencia Nacional, excluyendo los cargos elegidos para el Tribunal de Honor y Defensor del Militante, toda vez que éstos deben ser elegidos por el Congreso Nacional.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, observó que la flor de Kantuta formaba parte del símbolo del “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), por lo que conforme a los artículos 13 num. 1 inc. a) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y 6 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, determinó que la organización política debe modificar su símbolo.

Mediante nota TSE-SC-EXT N° 0190/2022 de 14 de abril de 2022, Secretaría de Cámara dio a conocer la observación determinada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

Mediante nota CITE N° 03/2022/FRI de 18 de abril de 2022, Walter Villagra Romy, remite la Resolución N° 03 CEN FRI/ABRIL/2022 de 14 de abril de 2022, a través de la cual el Comité Ejecutivo Nacional determinó suprimir la flor de kantuta como parte del símbolo del FRI y remplazarla por un clavel rojo.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene como una de las atribuciones sobre las organizaciones políticas de alcance nacional, la de regular y fiscalizar su funcionamiento para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

El parágrafo II del artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *“En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión”.*

El parágrafo I del artículo 24 de la citada Ley, establece que: *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario”.*

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, aprobó el “Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas”, el cual establece en su artículo 1 que: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los proceso de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las*

atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)".

El párrafo I del artículo 5 del citado Reglamento señala que: *"El Tribunal Supremo Electoral, a través del SIFDE, es competente para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos, en los procesos de elección de las dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos, a solicitud expresa de las organizaciones políticas de alcance nacional".*

El párrafo I del artículo 15 del mismo cuerpo legal, establece que, la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución.

CONSIDERANDO III. ANÁLISIS

Conforme el marco normativo precedentemente descrito, la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, realizó la supervisión del VIII Congreso Nacional Ordinario del partido político "Frente Revolucionario de Izquierda" (FRI), evento que se encuentra reflejado en el Informe TSE-DN, SIFDE N° 006/2022 de 12 de enero de 2022 el cual, en el marco de los antecedentes y el artículo 14 del *Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas*, concluyó lo siguiente:

1. La convocatoria al VIII Congreso Nacional Ordinario del FRI fue realizada por el comité ejecutivo nacional del FRI en el marco de la atribución señalada en el inciso e) del artículo 22 de su Estatuto Orgánico, previa aprobación del comité central del FRI realizada en reunión del 28 de agosto de 2021, y fue publicada a través del periódico de alcance nacional La Razón de 29 de agosto de 2021, en un primer momento para el 30 de octubre de 2021, y posteriormente esta fecha fue modificada mediante una nueva publicación de 21 de octubre en el citado periódico, para el 27 de noviembre de 2021.
2. El VIII Congreso Nacional Ordinario del FRI fue presidido por la comisión presidium constituida por los señores José Maldonado Gemio, presidente, Jose Luis Porcel Marquina, Primer Secretario, Patricia Cazas Jofre, Segundo Secretario, Raúl Castillo, Primer Vocal y Paola Vargas, Segundo Vocal, conforme prevé el artículo 10 del "Reglamento para el VIII Congreso Nacional Ordinario del FRI".
3. El quorum para el VIII Congreso Nacional Ordinario del FRI llegó a constituirse con una representación de 87 congresistas acreditados (43 hombres y 44 mujeres) de un total de 124 congresistas habilitados por el partido político, es decir el 70,16% de los congresistas habilitados, por lo que el partido político CUMPLIÓ con la constitución de quórum en el marco del artículo 17 del Estatuto Orgánico del FRI que señala: "(-) deben constituir una mayoría del congreso" y según los registros de las listas en las que se verificó la firma de las y los congresistas acreditados.
4. En cuanto a la elección de la Dirigencia Nacional del FRI, se tiene siete (7) dirigentes del comité ejecutivo nacional, cuatro (4) miembros titulares y cuatro (4) suplentes del comité central, y uno (1) del Tribunal de Honor, electos mediante



voto directo y escrito en el marco del inciso c) del artículo 17 y aplicación de los artículo 21 y 31 del Estatuto Orgánico del FRI, que cumplen con los dos requisitos:

- a) Registro de militancia verificada en la página web <https://yoparticipo.oep.org.bo/> regulada en el inciso a) del artículo 9 e inciso c) del artículo 11 del referido estatuto.
- b) Al menos los cinco (5) años de militancia conforme señala el párrafo III del artículo 20 del citado estatuto.

En tanto, nueve (9) miembros titulares y seis (6) miembros suplentes del comité central, un (1) miembro del tribunal de honor y los dos (2) miembros defensores del militante, no cumplen con los requisitos señalados en el inciso a) del artículo 9 e inciso c) del artículo 11 y el párrafo III del artículo 20 del Estatuto Orgánico del FRI.

5. En cuanto a la paridad y alternancia fueron electos como dirigencia nacional diecisiete (17) hombres y diecisiete (17) mujeres, en cumplimiento del criterio de paridad del partido político, conforme los procedimientos regulados en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del “Reglamento para el VIII Congreso Nacional Ordinario del FRI” mismos que son concordantes al indicar: “(...) se elegirán la persona hombre o mujer que haya obtenido el mayor número de votos (...)”. , no obstante es deber del partido político suscitar la aplicación del principio de paridad y alternancia en el marco del inciso i) de la Ley N° 1096, concordante con lo señalado en el inc. h) del artículo 2 de la Ley N° 026, regulado por el Órgano Electoral en las citadas leyes en aplicación de la parágrafo II del artículo 210 de la Constitución Política del Estado Plurinacional que establece: “La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres”.
6. La adecuación y modificación de los ochenta y cuatro (84) artículos y tres (3) disposiciones finales del Estatuto Orgánico del FRI fueron aprobados en grande y en detalle, artículo por artículo, levantando las manos y las credenciales, por mayoría de delegados acreditados al VIII Congreso Nacional Ordinario del FRI, conforme prevé el artículo segundo de la Resolución N° 014 CEN FRI/NOVIEMBRE /2021 que modifica el artículo 17 del Reglamento para el VIII Congreso Nacional Ordinario del FRI y el inciso b del artículo 17 del Estatuto Orgánico del FRI.

Por otro lado, de acuerdo al Informe TSE-SC-N° 0035/2022 de 18 de marzo de 2022, emitido por Secretaría de Cámara, se tienen las siguientes conclusiones:

La organización política Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), habría cumplido con todos los requisitos descritos en el artículo 17 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y los Instructivos TSE-PRES-SC N° 047/2021 y TSE-PRES-UTF N° 05/2021 emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

Respecto a los cargos elegidos observados en el Informe TSE-DN. SIFDE N° 006/2022, la organización política llevó a cabo la Conferencia Nacional 05/marzo/2022, conforme el

artículo 18 inc. e) de su Estatuto Orgánico vigente, el cual determina que la Conferencia Nacional tiene como atribución elegir dirigentes nacionales mediante elecciones libres y voto directo y secreto, a fin de completar las acefalías del Comité Central.

El Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), mediante nota N° 20/2022/FRI de 9 de marzo de 2022, presentó el Acta de la Conferencia Nacional llevada a cabo el 5 de marzo de 2022, la cual señala que conforme el Estatuto Orgánico se contó con la presencia de 20 asistentes de 26 convocados miembros del Comité Central, los primeros responsables de los Comités Regionales y la Bancada de Asambleístas Plurinacionales, haciendo el quórum suficiente para el desarrollo de la Conferencia Nacional. Asimismo, adjuntan la Convocatoria a la Conferencia Nacional publicada en un medio de prensa de circulación nacional en fecha 15 de febrero de 2022.

Asimismo se adjuntó el Acta Notarial N° 006/2022, suscrita por Claudia Rosario Núñez Limachi, Notaria de Fe Pública N° 57 del Municipio de La Paz, de Verificación de la Conferencia Nacional del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), donde se eligió a militantes miembros del FRI en las dirigencias observadas por el informe TSE-DN. SIFDE N° 006/2022 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

En ese contexto, el referido informe recomendó registrar, a través de Resolución de Sala Plena, el VIII Congreso Nacional Ordinario del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), donde se aprobó la adecuación de su Estatuto Orgánico a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y registrar la Dirigencia Nacional del “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) elegida en el VIII Congreso Nacional Ordinario señalada en el Informe de Supervisión TSE.DN.SIFDE N° 006/2022, y la dirigencia electa en la Conferencia Nacional, excluyendo los cargos elegidos para el Tribunal de Honor y Defensor del Militante, toda vez que éstos deben ser elegidos por el Congreso Nacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TSE-DN.SIFDE N° 006/2022 de 12 de enero de 2022 sobre supervisión al VIII Congreso Nacional Ordinario para la adecuación y modificación del Estatuto y la Elección de la Dirigencia Nacional del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI).

SEGUNDO.- REGISTRAR el VIII Congreso Nacional Ordinario y su Estatuto Orgánico, adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en sus ocho (8) capítulos, ochenta y nueve (89) artículos y tres (3) disposiciones finales.

TERCERO.- REGISTRAR la Dirigencia Nacional del “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI) elegida en el VIII Congreso Nacional Ordinario y la Dirigencia electa en la Conferencia Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:



Electos en el VIII Congreso Nacional Ordinario

Candidato		
Nombres y Apellidos	Cargo	C.I.
Comité ejecutivo nacional		
Edgar Guzmán Jáuregui	Presidente	1289751
Mariana Paz Zamora	Primer Vicepresidente	4307496
Jose Maldonado Gemio	Segundo Vicepresidente	3052372
Walter Villagra Romay	Secretario General	1008848 -1R
Elizabet Zoya Zamora Arce	Secretaria de Relaciones Internacionales y Educación Política	1667261-1N
Marina Morales Cárdenas	Secretaria Administrativa Financiera	1105811
Tania Basilia Cayoja Alcón de Miranda	Secretaria de Organización	3101061
Comité Central		
Victor Ricardo Ortuño Arce	Titulares Comité Central	1648695
Agustina Berrios		4138722
Martin Freddy Villca Rojas		3077098
Lyzeth Vidal Zenteno		4386685
Hugo Alfredo Morales Lema	Suplentes Comité Central	7247005
Valentina Jacqueline Flores Estrada		1807614
Lucy Cusilayme Ramirez		3744975
Paola Andrea Silva Muñoz		10013362
Jaime Onofre	Tribunal de Honor	969523

Electos en la Conferencia Nacional

Candidato		
Nombres y Apellidos	Cargo	C.I.
Comité Central		
Francisco Segundo Claure Mamani	Titulares Comité Central	2888260
Roxana Vidales Mostajo		3668417
Robert Rodríguez Castro		5379278
Patricia E. Gonzales		5154778
Oscar Bravo Mamani		5111640-1O
Huáscar Gonzalo Borges Michovich		10507766
María Elena Ortega		1794416
Arturo Gerardo Bass Werner		1833906
Ana María Romero Ortega		1809570
Hilda Flores Ortega		1855165
Fernando Pablo Gonzales Zamora	Suplentes Comité Central	4139098
Alejandro Choque Colque		6696645
Agustina Ramírez Machuca		1832823-1V
Duveiza Bernarda Tejerina Flores		7141419

CUARTO.- EXCLUIR a los cargos elegidos en la Conferencia Nacional para el Tribunal de Honor y Defensor del Militante, toda vez que éstos, conforme el Estatuto Orgánico del Frente Revolucionario de Izquierda (FRI), deben ser elegidos por el Congreso Nacional.

QUINTO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que, a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural, publique el Informe Técnico de Supervisión al VIII Congreso Nacional Ordinario de la organización política “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI), la presente Resolución y un resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

SEXTO.- A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifíquese con la presente Resolución al partido político “Frente Revolucionario de Izquierda” (FRI).

No firma la Vocal María Angélica Ruíz Vaca Díez por encontrarse haciendo uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimila Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

